Informatica.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 389-2024-OGAF-MDV/LC.

Vilcabamba, 22 de noviembre de 2024.

VISTOS:

CONTRATO N° 35.A-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 09 de mayo del 2024, Informe N° 47-2024-PVL/AMSPP-GDSSM-MDV/LC de fecha 15 de octubre del 2024, Informe N° 01034-2024-GM-GDSSM-MDV/LC de fecha 16 de octubre del 2024, Informe N° 342-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 28 de octubre del 2024, Informe N° 717-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 08 de noviembre del 2024, Informe N° 0457-2024-OPP-MDV/LC de fecha 13 de noviembre del 2024 e Informe N° 1338-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 20 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IV del Título Preliminar establece *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*. En concordancia con el artículo 34 establece: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.* Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante, la Ley**), referida a las modificaciones al contrato, establece que el numeral: *"**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". "**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) Ejecución de prestaciones adicionales**, **ii)** reducción de prestaciones, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv)** otros contemplados en la Ley y el reglamento". "**34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante, el Reglamento**), señala sobre los Adicionales y Reducciones, donde establece lo siguiente: *"157.1 **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". "**157.2** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". "157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que *"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: "Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".*

Que, fecha 09 de mayo del 2024, La Municipalidad Distrital de Vilcabamba (**en adelante, La Entidad**) ha suscrito el contrato N° 35.A-2024-OGAF-MDV/LC, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS-MDV/LC-1, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS para el PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA – LA CONVENCIÓN – CUSCO", con la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO EMPRESA INDIVIDUAL

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N°: 20527786461 **(en adelante, El Contratista)**, por el monto contractual de S/. 188,361.60 soles, con un plazo de ejecución contractual de 252 días calendario.

Que, con Informe N° 47-2024-PVL/AMSPP-GDSSM-MDV/LC de fecha 15 de octubre del 2024, el Responsable (e) del PVL – Tec. Edwards Huanca Huamán, solicita compra adicional al Contrato N° 035.A-2024-OGAF-MDV/LC, por el 1.405%, equivalente a S/ 2,646.03, del monto del contrato original manifestando que, es necesario realizar la compra adicional por el monto señalado en vista de que dicha adquisición favorecerá a 59 beneficiarios de la zona rural del distrito de Vilcabamba.

Que, con Informe N° 01034-2024-GM-GDSSM-MDV/LC de fecha 16 de octubre del 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Social y Servicios Municipales – Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres del Rio, remite la solicitud de compra adicional del Contrato N° 035.A-2024-OGAF-MDV/LC, manifestando que, se tiene el contrato antes citado por el monto a S/. 188,361.60 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos sesenta y uno con 60/100 soles), a lo cual se solicita un adicional que asciende a S/. 2,646.03 por la compra de Leche Evaporada y las mismas Harinas Extruidas mencionadas en dicho contrato, dicho adicional corresponde al 1.405% del monto del contrato original el cual estaría dentro de lo reglamentado, según la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Que, con Informe N° 342-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 28 de octubre del 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – CPC. Jhenipher Huamán Mejía, luego de su análisis CONCLUYE que es PROCEDENTE la solicitud de PRESTACIÓN ADICIONAL al CONTRATO N° 35.A-2024-OGAF-MDV/LC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2024-CS-MDV/LC-1, con la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L. representado por su titular gerente Sra. MARTHA HUACHO PUMAYALI, Con DNI N° 23938081, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA – LA CONVENCIÓN – CUSCO, por el importe S/. 2,646.03 (dos mil seiscientos cuarenta y seis con 03/100 soles), que equivale al 1.405% del contrato original y Se tenga en cuenta que para la continuación del presente tramite corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.

Que, con Informe N° 717-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 08 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas – Abog. Wilder Mendoza Mora, solicita derivar el presente expediente administrativo a la oficina de planeamiento y presupuesto, para las acciones que diera a lugar.

Que, con Informe N° 0457-2024-OPP-MDV/LC de fecha 13 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000743, por el monto de S/. 2,646.03 soles, concerniente a la aprobación de la prestación adicional del CONTRATO N° 35.A-2024-OGAF-MDV/LC.

Que, con Informe N° 1338-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 20 de noviembre del 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – CPC. Jhenipher Huamán Mejía, luego del análisis CONCLUYE, que cumple con los requisitos necesarios para la prestación adicional de acuerdo a la ley y su reglamento, a fin de seguir con el trámite respectivo para la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al **CONTRATO N° 35.A-2024-OGAF-MDV/LC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2024-CS-MDV/LC-1**, con la empresa **AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.**, representado por su titular gerente Sra. MARTHA HUACHO PUMAYALI, Con DNI N°23938081, para la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA – LA CONVENCIÓN – CUSCO**, por el importe de **S/ 2,646.03** (dos mil seiscientos cuarenta y seis con 03/100 soles), que equivale al **1.405% del contrato original**. Asimismo, **sobre la garantía proporcional que debe aumentar el contratista:** Respecto a este requisito, del caso concreto se advierte que a la presente compra adicional no corresponde aumento de garantía, en cumplimiento al literal a) del artículo 152. Excepciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2024-A-MDV/LC, de fecha 01 de octubre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Abog. Wilder Mendoza Mora, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, así también mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-A-MDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, se resuelve en su Artículo primero lo siguiente: DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación de la ejecución de **PRESTACION ADICIONAL** al **CONTRATO N° 35.A-2024-OGAF-MDV/LC, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-CS-MDV/LC-1, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS para el PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, suscrito con la empresa **AGROINDUSTRIAS LATINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N°: 20527786461,** por el monto de S/. 2,646.03 soles, que equivale al 1.405% del monto contractual original, de conformidad a lo regulado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el Informe N° 47-2024-PVL/AMSPP-GDSSM-MDV/LC, Informe N° 01034-2024-GM-GDSSM-MDV/LC, Informe N° 342-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, Informe N° 0457-2024-OPP-MDV/LC e Informe N° 1338-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, informes administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Logística, realizar la ADENDA correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO . – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
UAL (Exp. Original)
GDSSM
AREA USUARIA
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Wilder Mendoza Mora
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
V°B°
LA CONVENCIÓN - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
V°B°
ABOGADO
LA CONVENCIÓN - CUSCO